

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.644/1976 · 1976

DECRETO-LEY 8644/1976

Boletín Oficial, 14 de octubre de 1976 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8644/1976

DECRETO-LEY 8644/76

NOTA: Ver Ley 9740, ref: amplía plazo.

Desafectando fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido de General Sarmiento y dónase a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (S.E.G.B.A.).

LA PLATA, 8 de OCTUBRE de 1976.

VISTO lo actuado en el expediente 4.052-59.029, de 1975, del registro del Mi nisterio de Economía y en ejercicio de las facultades legislativas establecidas en la Directiva Nº 1/76 de la Junta Militar, en su artículo 1º, apartado 3.2.,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUER ZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario, reserva de uso público, la fracción de tierra fiscal ubicada próxima a la ruta 8, jurisdicción del Partido de General Sarmiento, identificada catastralmente como: Circunscripción III, Sec ción D, Manzana 3, Parcela 6, compuesta de una superficie de cuatro mil ocho cientos sesenta y cuatro metros cuadrados con treinta y siete decímetros cua drados (4.864,37 m 2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 48-45-46.

ARTÍCULO 2°. Dónase a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (S.E.G.B.A.), la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la instalación de la nueva Subestación Del Viso.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de san ción de la presente Ley, para que la donataria comience la ejecución de la obra proyectada.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y no se cum pliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las me joras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno a favor de Ser vicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (S.E.G.B.A.) la pertinente escritura traslativa de dominio de la referida tierra.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Ofi cial" y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8644/1976. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).